

COMUNICADO 5

Consulta 36:

Declaración preferencia nacional

El Pliego de Condiciones Particulares establece lo siguiente:

Preámbulo. NORMAS VIGENTES.

*En todo lo no previsto en el presente Pliego Particular de Condiciones, rige el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales, en cuanto a las **soluciones generales contenidas en el mismo y que sean aplicables a este tipo de contratación.***

El Pliego único de bases y de condiciones generales para los Contratos de suministros y Servicios no personales (Aplicable a esta Licitación) establece lo siguiente:

Art. 9): Requisitos para la presentación de las ofertas:

(...) 9.1 Documentos integrantes de la oferta

La oferta constará de los siguientes documentos:

- a. *Antecedentes del oferente, de acuerdo con lo que establezca el Pliego Particular, tanto respecto de la empresa como del objeto licitado.*
- b. *La **propuesta** en todo lo que corresponda al objeto del procedimiento de contratación, **incluyendo la declaración exigida en el punto 10.5.***

(...)

Art. 10.5) Regímenes de Preferencia

10.5.1 Régimen genera

*El margen de preferencia a los productos que califican como **nacionales** frente a los que no califican, establecido en el art. 58 del TOCAF, modificativas y concordantes, tendrá el alcance, naturaleza y procedimientos de cálculo siguientes:*

- i) ***Será aplicable en los casos de licitaciones públicas y licitaciones abreviadas, así como en los casos de compras por excepción en las que dicha preferencia resulte procedente, cuando el monto supere el establecido para la obligatoriedad del presente Pliego Único (2.825.000 pesos uruguayos). Dicho monto es el estimado por la Administración al aprobar la convocatoria.***
- ii) ***Será aplicable siempre que exista paridad de calidad o de aptitud. Se considera que existe paridad de calidad o aptitud entre ofertas cuando las mismas cumplan los requisitos técnicos exigidos en el Pliego Particular.***

No será aplicable en las contrataciones y adquisiciones de bienes o servicios, realizadas por los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial, comercial y financiero del Estado, destinadas a servicios que se encuentren de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia.

BIENES

El margen de preferencia a los bienes que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales, de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular.

Los oferentes que deseen acogerse al presente beneficio deberán formular una **declaración jurada** detallando los bienes a proveer que califican como nacionales (**Anexo I**), **debiendo quien resulte adjudicatario, en aplicación del citado beneficio, presentar el certificado de origen respectivo emitido por las Entidades Certificadoras, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación.**

En ausencia de declaración a los efectos del presente régimen los bienes serán considerados como no nacionales.

En caso de que el certificado no fuera presentado en el plazo previsto o fuera denegado, se dejará sin efecto la adjudicación la cual recaerá en la siguiente mejor oferta.

ANEXO I - Modelo de Declaración para BIENES que califican como nacionales

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) **declara que los bienes integrantes de la oferta que se detallan a continuación califican como nacionales de acuerdo a la normativa vigente.**
Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

SERVICIOS

El margen de preferencia a los servicios que califiquen como nacionales será del 8% en el precio respecto de los que no califiquen como nacionales de acuerdo con los criterios de evaluación que se determinan en el Pliego Particular. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales. A estos efectos, el oferente deberá declarar el porcentaje del precio del servicio correspondiente a bienes que no califican como nacionales (Anexo II).

En caso de ausencia de declaración del mencionado porcentaje no será aplicable el presente beneficio.

ANEXO II - Modelo de Declaración para SERVICIOS (CON Suministro de bienes) que califican como nacionales (Decreto N° 13/009)

El que suscribe (NOMBRE DE QUIEN FIRME Y TENGA PODERES SUFICIENTES PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA OFERENTE) en representación de (NOMBRE DE LA EMPRESA OFERENTE) **declara que su oferta califica como nacional de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto N° 13/009.**

Declara, asimismo, que el/los servicio/s que ofrece incluye/n el suministro de bienes y los que NO CALIFICAN COMO NACIONALES representan el XX % del precio ofrecido (si se trata de varios servicios ofrecidos se deberá detallar el porcentaje en cada caso).

Por lo tanto, solicita la aplicación del beneficio que consagra el art. 58 del TOCAF.

Firma autorizada

Fórmulas de cálculo

Los precios comparativos de los productos y servicios que califiquen como nacionales y los que no califiquen como tales se evaluarán de acuerdo con las fórmulas siguientes, sin perjuicio de la consideración de los demás criterios de evaluación de ofertas:

A) Bienes y servicios que no incluyan bienes

$$PCN = PN - (PN \times 0,08)$$

$$PCNN = PNN$$

B) Servicios que incluyan bienes

$$PCN = PN - PN \times (1 - \% BNN) \times 0,08$$

Donde:

PCN = precio comparativo del producto nacional con la aplicación de la preferencia a la industria nacional

PCNN = precio comparativo del producto que no califica como nacional

PN = precio del producto nacional puesto en almacenes del comprador

PNN = precio del producto que no califica como nacional puesto en almacenes del comprador

%BNN = porcentaje del precio del servicio que representan los bienes que no califican como nacionales (declarado por el oferente)

Cuando los demás criterios de evaluación, establecidos en el Pliego Particular, tengan asignada una cuantificación monetaria, la misma se sumará al precio comparativo.

En el caso de los bienes, la comparación de precios entre los productos que califiquen como nacionales y los que no califiquen, sean éstos cotizados en plaza o a importar, se efectuará considerando, sea en forma real o ficta, todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

Se considerarán almacenes del comprador a todos los recintos habituales de recepción de mercaderías de acuerdo con las características de éstas, inclusive los obradores.

En esta comparación se deberán incluir todos los tributos que correspondan (aranceles generales, aranceles de acuerdos de integración, etc.), aún aquellos de los cuales la Administración se encuentre exonerada. No se incluirán en los precios comparativos los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado.

Consulta 36.1:

Como no hay una valoración ni de los bienes ni de los servicios a los efectos de comparar las ofertas y decidir cuál es la mejor y al no ser una adquisición de bienes y servicios por precio, sino que es a cambio de otorgar una concesión publicitaria, entendemos que no es posible que se pueda aplicar el régimen de preferencia, y no se entiende cómo lo podrían aplicar porque no hay precios que comparar.

Por lo tanto, entendemos que el régimen de preferencia nacional no aplica y por tanto no tenemos que presentar la declaración exigida en el artículo 10.5 del Pliego único de bases y de condiciones generales para los Contratos de suministros y Servicios no personales.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: Al no existir un precio de comparación, en este llamado el “régimen de preferencia” no aplica.

Consulta 36.2:

¿Si nuestro entendimiento a la respuesta anterior no es correcto por favor, nos pueden explicar cómo se podría aplicar este régimen de preferencia nacional puesto que no hay precios que comparar?

RESPUESTA: Al no existir un precio de comparación, en este llamado el “régimen de preferencia” no aplica.

Consulta 37:

Sobre la Respuesta a consulta 12:

Ante nuestra consulta vinculada con el mecanismo de evaluación de antecedentes en caso de ofertas presentadas por consorcios, en la respuesta se hace referencia al art. 11 del Pliego, y se concluye que *"para cada giro se debe probar dichos antecedentes, ya sea como empresa única o como Consorcio"*. Para evitar cualquier duda sobre este punto que resulta de gran trascendencia para el armado de la oferta, y de acuerdo con el tenor de esta respuesta, solicitamos se nos aclare si por ejemplo en caso de una oferta presentada por un consorcio conformado por tres empresas, donde la empresa A posee tres o más antecedentes en uno de los giros, la empresa B posee tres o más antecedentes en otro de los giros, y la empresa C posee tres o más antecedentes en el restante giro, y por lo tanto el consorcio como tal dispone de tres o más antecedentes en los tres giros comprendidos, dicha oferta cumple a cabalidad con los requerimientos del Pliego en materia de antecedentes de los oferentes.

Otra variable del ejemplo anterior es la de que cada una de las empresas posea antecedentes en más de uno de los giros, pero sin llegar individualmente a completar tres antecedentes en cada uno de ellos, pero sumados los antecedentes de las tres consorciadas se alcanza el mínimo de tres antecedentes en cada giro en cabeza del consorcio.

A nuestro juicio la oferta sería válida en ambos ejemplos, pero a efectos de evitar cualquier duda interpretativa del Pliego solicitamos confirmación expresa sobre este punto.

Respuesta:

La oferta sería válida en ambos ejemplos.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que en la redacción dada en el Art.11 del PPC *“Se entiende contratos similares, poder demostrar experiencia comprobada tanto en el giro de explotación publicitaria como en el giro de fabricación, instalación y/o mantenimiento de mobiliario urbano, es decir, en trabajos similares a los que se especifican en la memoria técnica.”*, se quiere decir que el Oferente debe acreditar experiencia en dos giros. Por un lado, el giro *“explotación publicitaria”*; y por otro lado el giro *“fabricación, instalación y/o mantenimiento de mobiliario urbano”*. Para acreditar experiencia en este giro, el oferente deberá contar al menos con experiencia en una de las actividades mencionadas. Experiencia en la fabricación de mobiliario urbano, o experiencia en la instalación de mobiliario urbano o experiencia en el mantenimiento de mobiliario urbano, o en todas.

Consulta 38:

Sobre la Respuesta a consulta 13:

En nuestra consulta manifestábamos la inconveniencia de incluir como uno de los tres giros a ser evaluados, el de fabricación de mobiliario urbano, a que hace referencia el art. 11 del Pliego. Nos remitimos plenamente a las razones expresadas en nuestra sugerencia de modificación del Pliego en éste aspecto, la cual en definitiva no fue contemplada, pero tampoco se manifestó ninguna fundamentación que justifique el mantenimiento de ésta exigencia.

Nótese que la referencia a fabricación contenida en el art. 11 es incluso contradictoria con el propio objeto del Llamado, detallado en el art. 1 del Pliego, y obviamente desarrollado posteriormente en las restantes cláusulas del mismo y de su Memoria Técnica. El referido art. 1 dispone que *"El objeto de la presente licitación comprende la concesión de la explotación publicitaria a cambio de:".* *Suministro de refugios nuevos de metal, paneles led, paneles de señales táctiles, puntos de carga con puertos USB y refugios a recuperar de madera con publicidad".*

A continuación, luego de detallar la cantidad requerida de cada elemento, se dispone que *"las especificaciones técnicas para el suministro, instalación y posterior mantenimiento de éstos, se detalla en la memoria técnica"*.

De esta forma, el propio Pliego categoriza como uno de los factores esenciales del objeto del Llamado, el suministro de mobiliario urbano. En consecuencia, la valuación de las ofertas debe necesariamente recaer sobre los giros comprendidos en el objeto, y en éste punto concreto, en el giro de suministro del mobiliario, con independencia de si se fabrica en forma directa, o se adquiere de

un tercero. Lo que verdaderamente tiene trascendencia para la Intendencia y para los ciudadanos del Departamento, usuarios del transporte colectivo y de la vía pública, es que quien resulte adjudicatario suministre e instale efectivamente, en tiempo y forma, los diversos elementos abarcados en el Llamado, así como que los mantenga en las debidas condiciones. El hecho de quién los haya fabricado carece de toda trascendencia práctica e incluso jurídica (pues el suministrador de éstos elementos será igualmente responsable ante la Intendencia, sea que los fabrique directamente o los adquiera de un tercero).

No se trata de una cuestión antojadiza o de pura semántica. Por el contrario, mantener la referencia al giro de fabricación no solo distorsiona seriamente la integración de quienes presenten su oferta bajo un consorcio (pues obliga a integrar a una empresa metalúrgica, quien además será responsable solidaria de las obligaciones de los restantes integrantes, éstas sí con vocación de largo plazo), sino que además genera una limitación de potenciales oferentes. En efecto, la práctica habitual de los operadores en el mercado publicitario en vía pública es adquirir los elementos de terceros. En un caso como éste, por el volumen de refugios a ser suministrados, es prácticamente imposible que una empresa con experiencia relevante en el objeto del Llamado, pueda cumplir en tiempo y forma con el suministro de los elementos (cuando en realidad, es esto último lo único relevante para la correcta ejecución del contrato).

Por lo tanto, mantener la referencia a fabricación implica una severa contradicción en el propio Pliego, que debe ser resuelta en el sentido más favorable a los intereses de la propia Intendencia (posibilitando la presentación de mayor número de oferentes, sin incluir en el Pliego *“requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación”*, tal como preceptúa el art. 48, lit. H del TOCAF) y de quienes resulten usuarios de los elementos del mobiliario urbano.

Por todas estas razones, solicitamos la modificación del Pliego en su art. 11, sustituyendo la referencia al giro de "fabricación" por la de "suministro".

Respuesta:

No se solicita experiencia en el “suministro” debido a que no se considera sustancial a los efectos de dar cumplimiento al objeto de la contratación. Sin embargo, esta Administración entiende que **sí** resulta sustancial, que el potencial adjudicatario cuente con experiencia en la fabricación, instalación y mantenimiento de mobiliario urbano.

Consulta 39:

Sobre la Respuesta a consultas 15 y 16:

Consultábamos en estos puntos acerca de la eventual relevancia de los puntajes obtenidos en la Etapa 1 en lo relativo a la calidad de diseño y calidad de materiales de los refugios a ser suministrados. Se responde por parte de la IDM

que los puntajes asignados en la Etapa 1 de evaluación serán exclusivamente considerados con el Criterio Pasa / No Pasa, dirimiéndose la adjudicación en función de un criterio meramente cuantitativo (respuesta 15). Y ante la consulta sobre qué parámetros se considerarían para adjudicar la licitación en caso de más de una oferta abarque la totalidad de los refugios disponibles, se respondió que *“se procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 12 del Pliego Particular de Condiciones recurriendo a negociaciones con dichos oferentes o el procedimiento de mejora de ofertas”* (respuesta 16).

El art. 12 del Pliego dispone la posibilidad de la IDM de utilizar los institutos de mejora de ofertas y negociaciones establecidos en el Art. 66 del TOCAF 2012. En este sentido, corresponde señalar en primer lugar que el instituto de mejora de ofertas no resulta de aplicación al presente llamado. En efecto, dicho mecanismo consiste en una mejora de ofertas, mediante el cual los oferentes con puntuaciones similares pueden redefinir sus condiciones exigiendo un precio menor al inicialmente ofertado. Sí resulta viable el otro mecanismo, esto es, el de *“entablar negociaciones con los respectivos oferentes a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio”*.

En el presente llamado, el factor precio no resulta de aplicación, y por lo tanto las eventuales negociaciones deberían versar sobre mejoras en las condiciones técnicas o de calidad. Justamente son éstas condiciones las que habrán sido objeto de evaluación en la primer Etapa de evaluación, donde se habrá otorgado un puntaje a la “calidad de diseño del equipamiento” y otro puntaje a la “calidad de los materiales del equipamiento”.

En consecuencia, en el escenario que más de un oferente presente su oferta por la totalidad de los refugios disponibles, y bajo el supuesto de que han superado la Etapa 1 de evaluación, se daría una paridad absoluta entre tales ofertas, que determinaría la necesidad de recurrir al mecanismo de negociación con los oferentes sobre las mismas bases que ya han sido objeto de evaluación. En otras palabras, las mejores condiciones técnicas y de calidad, en términos del art. 66 del TOCAF, ya están dadas por el puntaje diferencial obtenido con relación a la calidad del diseño y de los materiales de los refugios, y por lo tanto, debería recurrirse en forma directa y sin más trámite a dicho puntaje para determinar quién resulta adjudicatario. Sólo en caso de paridad de puntaje en la Etapa 1 resultaría viable recurrir a negociaciones con los oferentes.

De lo contrario, podría darse la situación por demás injusta de que una oferta que a juicio de la Administración resultó preferible a otras por los criterios técnicos evaluados en la Etapa 1, resulte desplazada en definitiva por otra oferta, con puntaje mejor en sus aspectos técnicos, pero que por el sólo hecho de haber abarcado la totalidad de los refugios, y en una instancia posterior de negociación, presente modificaciones que la hagan preferible por sobre las demás.

Solicitamos a la Intendencia se pronuncie a éste respecto, en sentido favorable a nuestro planteo, que entendemos que es el único que puede evitar severas incertidumbres respecto del proceso global de evaluación de las ofertas y posterior adjudicación.

Respuesta:

Atendiendo a esta solicitud, por tratarse de un planteo razonable y que tiene por objetivo generar mayor certeza a los potenciales oferentes, se realizará la siguiente modificación al pliego de condiciones:

Se modifica la Etapa 1 y Etapa 2 del Art.13 EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS, por la siguiente redacción:

Etapa 1: Se realizará una evaluación técnica de todas las ofertas aplicando para cada factor el criterio Pasa / No Pasa. De este procedimiento surgirán las ofertas que cumplan con los criterios técnicos mínimos exigidos y se determinará si la oferta es **aceptable o no aceptable**. Para ello se evaluará lo establecido en los siguientes numerales:

1.1 Propuesta de suministro e instalación.

- El Oferente propone el suministro e instalación de 60 (sesenta) Refugios NUEVOS DE METAL de Grandes Dimensiones, 319 (trescientos dieciocho) Refugios NUEVOS DE METAL Básicos y la RECUPERACIÓN de 278 (doscientos setenta y ocho) Refugios de Madera, de conformidad con la Memoria Técnica. (Pasa/No Pasa)
- El Oferente propone el suministro e instalación de 75 (setenta y cinco) paneles led, 75 (setenta y cinco) paneles de señales táctiles y 75 (setenta y cinco) puntos de carga con 4 puertos USB cada uno. (Pasa/No Pasa)

1.2 El Oferente presenta proyecto ejecutivo de refugios peatonales nuevos de metal que cumple con requisitos establecidos en Memoria Técnica, para ello se evaluará la calidad del diseño y materiales del equipamiento en un total de 50 (cincuenta) puntos:

1.2.1 Se considera que los puntos mencionados a continuación son REQUISITOS OBLIGATORIOS EXCLUYENTES que deberán ser cumplidos en el DISEÑO NUEVO DE REFUGIO Y PALETA PUBLICITARIA tal como lo establece el Pliego, POR LO TANTO, **NO** SE EVALUARÁ SU GRADO DE CUMPLIMIENTO NI SU MATERIALIDAD PORQUE ESTOS SE ENCUENTRAN DEFINIDOS EN ANEXO 1 MEMORIA TÉCNICA:

- DISEÑO DE REFUGIO NUEVO en sus opciones mínimo, básico y grandes dimensiones
- Se deberá presentar PROYECTO DE INCORPORACIÓN DE PALETA PUBLICITARIA para el refugio existente de metal y de madera
- Se deberán presentar dos opciones de CIMENTACIÓN: puntual y platea
- Cumplimiento de NORMAS UNIT
- COMPONENTES OBLIGATORIOS: banco, barra isquiática, espacio señalizado destinado a silla de ruedas, cubierta inclinada 5%, vidrio templado de seguridad laminado 5 + 5 en paletas publicitarias y protección climática posterior, espacio para información de líneas, iluminación LED y TODO LO MENCIONADOS EN EL ANEXO 1

MEMORIA.

- ESQUEMA DE PINTURA solicitado que prevé la respuesta a agentes climáticos requerida. EN EL CASO DE LOS REFUGIOS NUEVOS SI FUERAN DE HIERRO SE AGREGA COMO PRIMER CAPA DEL ESQUEMA PINTURA DE ZINC SILICATO 40 MICRAS.

Aclaración: Se incorporan a la Licitación los refugios del eje **Av. 18 de Julio** para los cuales registrá todo lo solicitado en el pliego y lo detallado en el numeral **5. REQUERIMIENTOS QUE DEBE CUMPLIR EL NUEVO REFUGIO METÁLICO PROYECTADO PARA LA BASE OBLIGATORIA.**

Las ubicaciones exactas de los refugios serán comunicadas a la empresa adjudicataria manteniéndose las esquinas enunciadas en la **planilla adjunta**. Las medidas enunciadas de los refugios de grandes dimensiones son las proyectadas, pudiendo sufrir modificaciones de disminución en su largo por interferencias con el equipamiento urbano existente y en proceso de renovación. Dichas modificaciones serán comunicadas a la empresa adjudicataria antes de comenzar el armado de los refugios.

1.2.2 Para la evaluación de la calidad del diseño y de los materiales del DISEÑO NUEVO DE REFUGIO Y PALETA PUBLICITARIA se tendrán en cuenta las categorías y sus puntuaciones:

CONCESIÓN 751/2019 – EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA EN ESTRUCTURAS DE TRANSPORTE

EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL DISEÑO			
CATEGORÍA			PUNTAJE
FACILIDAD DE LIMPIEZA			
		EXCELENTE	3
		ACEPTABLE	2
		REGULAR	1
FACILIDAD DE REPARACIÓN			
	PIEZAS ESTRUCTURALES INTERCAMBIABLES		4
	PIEZAS ADAPTABLES IN SITU		2
FUNCIONALIDAD DEL MOBILIARIO			
	ERGONOMÍA	ACEPTABLE	2
		LIMITADO	1
	SEGURIDAD	ACEPTABLE	2
		LIMITADO	1
	ACCESIBILIDAD	ACEPTABLE	2
		LIMITADO	1
DETALLES GRÁFICOS Y CONSTRUCTIVOS			
		GRADO MÁXIMO	3
		GRADO MÍNIMO	1
DISEÑO DE PALETA A REFUGIOS EXISTENTES			
		EXCELENTE	3
		ACEPTABLE	2
		REGULAR	1
SISTEMA DE MONTAJE			
	ESTRUCTURA ESTANDARIZADA		3
	ESTRUCTURA NO ESTANDARIZADA		1
CUBIERTA			
	MÓDULO ÚNICO (con uniones mínimas estructurales)		3
	MÓDULO REPETIDO (con uniones intermedias de ensamble)		1
		Subtotal MAX.	25
		Subtotal MIN.	10
EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LOS MATERIALES			
CATEGORÍA			PUNTAJE
MATERIAL ESTRUCTURAL			
	ACERO INOX. CAL. 316		19
	HIERRO PINTADO (Protección UV, Protección contra salinidad, óxido y gases)		15
RESISTENCIA AL VANDALISMO			
		ALTA	6
		MODERADA	4
		LEVE	2
		Subtotal MAX.	25
		Subtotal MIN.	17
PUNTAJE TOTAL ACUMULADO MÍNIMO ADMITIDO = 36			
PUNTAJE TOTAL ACUMULADO MÁXIMO POSIBLE = 50			

Aclaración: Sin importar que el oferente alcance el puntaje mínimo en la evaluación de la calidad del diseño (10 puntos), aunque alcance el máximo en la evaluación de la calidad de los materiales, la suma de ambos subtotales no alcanzará el puntaje acumulado mínimo (36 puntos) y su oferta no será admisible.

Para aplicar el criterio pasa/no pasa se evaluará según los puntos antes mencionados y se deberá alcanzar en forma global un mínimo de **36 (treinta y seis) puntos** para que la oferta sea evaluada como aceptable y pasar a la siguiente etapa (Etapa 2).

1.3 **Antecedentes:** De acuerdo a lo establecido en el art. 11 del presente pliego (Pasa/No Pasa).

Etapa 2: En esta etapa solamente se considerarán aquellas Ofertas que cumplan en forma **aceptable** con cada uno de los requisitos planteados en Etapa 1, de acuerdo con el siguiente criterio cuantitativo: **“Mayor cantidad ofertada de refugios peatonales existentes a reacondicionar o recuperar y mantener durante la vigencia del contrato”**.

El Oferente deberá proponer, dentro de los refugios definidos en Anexo 4, la cantidad de refugios a reacondicionar o recuperar y mantener durante la vigencia del Contrato, de conformidad con Art. 7 del Anexo 1 Memoria Técnica y Anexo 4.1.

Se adjudicará el Contrato a aquella empresa que oferte la mayor cantidad de refugios a reacondicionar o recuperar y mantener durante la vigencia del contrato.

En caso de verificarse un empate entre dos o más proponentes que oferten el máximo de refugios que figuran en el Anexo 4, se recurrirá al orden de prelación obtenido de la comparación realizada en la Etapa 1, numeral 1.2 respecto a la calidad del diseño y materiales del equipamiento; resultando adjudicatario el Oferente que reúna el mayor puntaje.

El contenido de esta respuesta implica un cambio al Pliego Particular de Condiciones.

Consulta 40:

Numeral 4.2 Memoria Técnica, Obstaculización de veredas en caso de obra civil:

En dicho numeral se establece que en el marco de la instalación de los nuevos refugios y de las paletas, *"no se admitirán tareas que excedan las 24 hs. de obstaculización total o parcial de las veredas excepto en los trabajos de pavimentación"*.

Si bien dicho numeral admite la posibilidad de utilizar, al momento de instalar nuevos refugios, la cimentación preexistente en la medida que la ubicación se mantenga exactamente igual, en la práctica ello no será viable, por tener los nuevos refugios características diferentes a los anteriormente instalados.

De esta forma, será necesario llevar a cabo tareas de obra civil, no solo por la pavimentación, sino por la previa cimentación, la que obviamente insumirá un

período de más de 24 hs. durante el cual la circulación normal en las veredas se verá afectada. Solicitamos en consecuencia que se adicione en el art. 4.2 de la Memoria Técnica, como otra excepción admisible para obstaculizar las veredas por más de 24 hs., a las tareas de cimentación.

Respuesta:

Se aclara que la utilización de la cimentación existente se entiende que será utilizándola como parte de la nueva cimentación modificándola ó ampliándola en sus dimensiones como sea necesario para aprovechar su uso en caso que la empresa así lo estime.

Ante la consulta de las tareas que excedan las 24 hs, se refiere a todo lo relacionado con suelo: excavaciones, cimentación y pavimentación.

Consulta 41:

Numeral 4.5 Memoria Técnica, Características de las Paletas:

En el referido numeral se establece que la publicidad a ser exhibida por el adjudicatario estará "*limitada estrictamente al área máxima de 2 m² de la paleta*". Por su parte, en otras disposiciones del Pliego y la Memoria se reitera ésta referencia a un área de dos metros cuadrados de área disponibles en cada paleta. Interpretamos que dicha superficie es aplicable a cada cara de la paleta, existiendo en consecuencia un área máxima de exhibición, considerando cada paleta, de cuatro metros cuadrados. Nos lleva a dicha conclusión, entre otras cosas, las propias dimensiones previstas para las paletas en sí mismas.

No obstante, ellos, y a los efectos de evitar cualquier duda sobre un punto de esencial importancia en este Llamado, solicitamos se nos confirme que nuestra interpretación es correcta.

Respuesta:

Correcto. Se definen los 2 m² de área máxima de publicidad porque es el área máxima del afiche publicitario, o sea no pueden existir paletas publicitarias con mayor área de cada lado. En el caso de las paletas para los refugios, estas tienen dos caras a publicitar, lo que serían 2 afiches publicitarios de 2m² cada uno por refugio.

Consulta 42:

Numeral 4.7, Memoria Técnica, Paneles LED:

En el numeral 4.7 de la Memoria Técnica se regula el suministro, instalación y mantenimiento de 50 paneles Led, de acuerdo con las especificaciones del Anexo 2 del Pliego. En dicho Anexo se contienen los requerimientos técnicos y operativos de los referidos paneles, siendo de cargo del adjudicatario no

solamente el suministro y mantenimiento de los mismos, sino también de un sistema de gestión a ser instalado en el Data Center de la Intendencia. En materia de “Seguridad – Comunicación” se establece que “*será de bajo nivel, con una conexión VPN con la WAN de la IdeM*”. Con relación a este punto, consultamos si la conectividad del software con los diversos soportes donde se instalen los paneles será de cargo de la Intendencia, debiendo el adjudicatario solamente encargarse del mantenimiento de los elementos y su adecuado funcionamiento.

Respuesta:

En el caso de que sea una red móvil, los dispositivos y el servicio móvil debe ser contratado a la telefónica por el Concesionario de los refugios y se encargará del pago del servicio y del mantenimiento de los dispositivos móviles. El tráfico de los mismos se hará hacia el Data Center de la IM y será el servicio de telecomunicaciones de la IM el que le definirá las configuraciones, como ser, direcciones Ip, etc. En caso de que el refugio esté cerca de un punto de fibra óptica de los que ya dispone la IM, se conectará al mismo (no se usará red móvil) siendo la instalación responsabilidad del Concesionario.

Consulta 43:

Numerales 5.2 y 5.3, Memoria Técnica, Características de los refugios peatonales:

Entre las especificaciones aplicables a los refugios, se establece que deberán contar con paneles de protección climática en sentido paralelo a la calle, de vidrio templado de seguridad, “ *cubriendo la totalidad del lado posterior del refugio en los módulos básicos y mínimos*”. Por su parte, en el numeral 5.2, se establece los diversos tipos de módulos a ser instalados, considerando el ancho de las veredas. Allí se dispone que para veredas de 2.70 a 3.10 metros (Módulo Mínimo con banco y protección posterior) y mayores a 3.10 metros (Módulo Básico con banco y protección posterior), la accesibilidad se da por detrás del refugio.

A la luz de lo anterior, consultamos cómo debe conjugarse la exigencia de que los módulos básicos y mínimos cuenten con cobertura en la totalidad de su lado posterior, con la de que en dichos refugios la accesibilidad se da por detrás del refugio. Asimismo, solicitamos se nos indique a la luz de la respuesta a la presente consulta, cómo deberá interpretarse la exigencia para éstos refugios de contar con apoyo isquiático y banco de dos metros.

Respuesta:

Cuando mencionamos que **la accesibilidad se da por detrás del refugio** nos referimos a la accesibilidad o el itinerario accesible en la vía pública (vereda) no al acceso al refugio en sí. O sea, el acceso al refugio se da por su lateral o sus laterales en caso de no tener paleta publicitaria. La accesibilidad es el tránsito accesible por la vía pública, que en estos casos tal como se menciona se da entre la parte posterior del refugio y la línea de propiedad privada.

Ver Protocolo para la instalación de refugios con los gráficos de cada caso para la mejor comprensión de lo consultado.

Consulta 44:

Adicionalmente, teniendo en consideración el volumen de información y documentación que debe ser recabada y elaborada para la confección de las ofertas, sumado al hecho de que aún persisten dudas sobre puntos esenciales del Pliego y del proceso de adjudicación, la prórroga de la apertura de ofertas para el 7 de noviembre resulta por demás insuficiente. Por tal motivo, solicitamos se conceda nueva prórroga, por un plazo adicional no menor a treinta días.

Respuesta:

Se otorgó prórroga, ver publicación en página web de Compras Estatales.

Consulta 45:

Plazo de presentación de Ofertas

La complejidad de las especificaciones técnicas de la presente licitación y las exigencias legales en materia de accesibilidad necesitan investigaciones y estudios técnicos detallados para poder presentar mobiliarios urbanos de alta calidad y al mismo tiempo adaptados a las condiciones climáticas específicas de la ciudad de Montevideo (viento fuerte, corrosión acentuada...). Adicionalmente, debido a las numerosas solicitudes en el marco de las varias licitaciones publicadas por la IM, así como otras dependencias del Estado y el proyecto de la empresa UPM, nuestros proveedores necesitan plazos más largos de lo habitual para proporcionar las cotizaciones necesarias para estimar los costos de la inversión a realizar en el marco de la presente licitación.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que es de interés municipal recibir ofertas específicamente desarrolladas para atender a sus expectativas y a las exigencias técnicas particulares formuladas en el pliego y **solicitamos por lo tanto que la presentación de las ofertas sea aplazada al 9 de diciembre de 2019 (en vez del 7 de noviembre de 2019).**

Respuesta:

Se otorgó prórroga, ver publicación en página web de Compras Estatales.

Consulta 46:

Plazo de instalación de nuevos refugios y de recuperación de refugios existentes

El Pliego Particular de Condiciones establece lo siguiente:

Art. 3º) PLAZO

El contrato de concesión tendrá un PLAZO de 15 (quince) años contados desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación.

***Inicio de la recuperación de refugios existentes:** El Concesionario deberá iniciar los trabajos de recuperación **dentro de los 15 (quince) días calendario de la fecha de notificación de la resolución de adjudicación.** A partir de esta fecha se comenzará a computar el plazo mínimo exigido en Art. 18 de este pliego de condiciones.*

(...)

Art.18º) AVANCE DE EJECUCIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y RECUPERACIÓN DE REFUGIOS

El Concesionario deberá suministrar e instalar un mínimo de 40 refugios por mes.

*El Concesionario deberá ejecutar la **recuperación y reacondicionamiento** de refugios en paralelo a la instalación de los refugios nuevos. Para ello el Oferente deberá presentar un cronograma de ejecución definiendo cantidad mínima por mes a instalar y a recuperar. Se exige un **mínimo de 60 refugios recuperados por mes.***

Los paneles Led deberán ser instalados juntos con los refugios nuevos designados que los contengan al mismo momento no admitiéndose demoras en su suministro ni instalaciones separadas del cronograma.

Teniendo en cuenta nuestra experiencia en la fabricación, instalación y mantenimiento de este tipo de refugios y para atender en óptimas condiciones las exigencias técnicas formuladas, no resulta técnicamente viable, para el oferente que resultara adjudicatario, comenzar a ejecutar la recuperación y el reacondicionamiento de refugios existentes en un plazo de sólo 15 días calendario a partir de la formalización del contrato, siguiendo un cronograma de mínimo 60 refugios recuperados por mes.

La recuperación de refugios es un proceso vasto que comprende varias operaciones previas: la contratación o subcontratación de equipos, fabricación y transporte de las piezas de recambio, así como la recepción de todas las autorizaciones necesarias para proceder a las obras de reparación y reacondicionamiento.

Por lo expuesto anteriormente y con el fin de que los licitadores puedan presentar una oferta técnica y económicamente viable con compromisos de plazos instalación compatibles con las exigencias técnicas de fabricación y recuperación, **solicitamos que el inicio de la recuperación y reacondicionamiento de los refugios existentes suceda dentro de un plazo máximo de 60 días calendario de la fecha de recepción de todas las autorizaciones necesarias para realizar las obras y explotar publicitariamente todos los Mobiliarios Urbanos objeto del contrato de concesión.**

Respuesta:

La Administración tiene la necesidad urgente de comenzar la recuperación en el menor plazo posible desde la adjudicación, dado que ya se prevé que los refugios nuevos a instalar tienen un plazo de 90 días para comenzar su instalación.

Considerando las capacitaciones en el programa de gestión y los tiempos necesarios para las coordinaciones internas previas al comienzo de las tareas se podría extender el plazo a 30 días como máximo para comenzar con la recuperación de los refugios de madera.

Además, se modifican las cantidades en cuanto al primer mes pudiendo recuperar una cantidad de 30 refugios.

El contenido de esta respuesta implica un cambio al Pliego Particular de Condiciones.

Consulta 47:

Responsabilidad del adjudicatario por los refugios existentes

El Anexo I Memoria Técnica establece lo siguiente:

7. REQUERIMIENTOS QUE DEBE CUMPLIR LA RECUPERACIÓN DE REFUGIOS DE LA PMU 035 UBICADOS EN LOS EJES DE LA BASE A OFERTAR.

(...)

7.1. Requerimientos:

(...)

- *Las soldaduras (filetes, longitud y sección, electrodos, detalles) se deberán definir por el **Proveedor quien será el responsable por la integridad física de los refugios.***

Entendemos que la empresa adjudicataria será responsable por los perjuicios causados por los refugios existentes solamente si dichos perjuicios son el resultado directo de los trabajos de reparación y mantenimiento realizados por el adjudicatario. Sin embargo, faltaría de fundamento jurídico y resultaría excesivo solicitar al adjudicatario de asumir la responsabilidad por los daños que tienen su origen en la calidad de la estructura misma o de los trabajos de instalación o

reparación realizados con anterioridad a la recuperación de los refugios existentes por del adjudicatario.

¿Es correcta nuestra interpretación?

Respuesta:

Ante la consulta y solicitud planteada se aclara lo siguiente:

1. Del “Art. 20º) RESPONSABILIDAD” del Pliego Particular de Condiciones surge que el adjudicatario se compromete a tomar las medidas necesarias para evitar daños a los trabajos que se ejecuten, a las personas que trabajen en ellas, al personal de la Intendencia, a terceros y a propiedades o bienes públicos o particulares.
De producirse los mismos, el adjudicatario será el responsable de la reparación de los perjuicios que le sean imputables.
Todas las interferencias con otras instalaciones existentes que surjan durante la instalación o reparación y mantenimiento de los refugios o como consecuencia de estos, deberán ser resueltas a la brevedad y a cargo de la empresa adjudicataria.
También corresponde aclarar que deben realizar a su costo el retiro total de las instalaciones existentes obsoletas o que queden en desuso.
La responsabilidad total por las instalaciones serán de la empresa adjudicataria y la Intendencia se deslinda de toda responsabilidad.
2. Por otro lado, en la Memoria Técnica, numeral 2 se define a la situación actual de los refugios peatonales como la cantidad y condición existente de refugios al momento de la adjudicación de la licitación y durante el tiempo que lleve la reposición y recuperación de los mismos por parte de la empresa adjudicataria. La empresa adjudicataria deberá tener la aceptación total de la “situación actual” o sea de las condiciones y cantidades existentes de refugios en todo momento que dure la concesión; y
3. el numeral 4.4 establece que se deberán mantener o cambiar por nuevas todas las partes estructurales o no, revestimientos, cubiertas, bancos, cerramientos, paneles y/o cualquier componente existente dentro del área del refugio, ya sea determinado por la empresa adjudicataria o solicitado por el Equipo Técnico.

De lo expuesto precedentemente, surge claramente que el adjudicatario, desde el momento de la adjudicación del contrato, asume el refugio en la condición que se encuentre al momento de la adjudicación y debe recuperar el mismo al 100 % de un estado óptimo. Si la empresa detectara alguna falla en sus mantenimientos o reparaciones anteriores deberá subsanarlas en la recuperación de la estructura al momento de intervenir la misma con la paleta publicitaria o si la patología se evidenciara después también deberá ser resuelta por la empresa adjudicataria.